



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Pertenencia No. 502264089001-2023-00429-00
Dte. DIANA MILENA DIAZ GIRON
Ddo: VICTOR IVAN TRUJILLO CASTRO, OTROS

SECRETARIA. Cumaral, enero 15 de 2024. Al despacho del señor Juez el presente escrito de demanda, presentada por la señora DIANA MILENA DIAZ GIRON contra el señor Víctor iyan Trujillo Castro. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito de demanda presentado por la señora DIANA MILENA DIAZ GIRON, encuentra el Despacho que se dejó de anexar:

Certificado de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso. (certificado especial que se requiere para esta clase de procesos).

En consecuencia se le otorga a la parte actora el término de 5 días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, de conformidad con lo anteriormente expuesto la presente demanda presentada por la señora DIANA MILENA DIAZ GIRON, a través de apoderada.

SEGUNDO: OTORGAR el término de cinco (5) días contados a partir del acto de notificación del proveído para SUBSANAR la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería Jurídica a la doctora INGRI MARCELA ALFARO PARADA, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUMARAL

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaría.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO No. 502264089002-2018-00121-00
DTE: AGROEXPORT DE COLOMBIA SAS.
DDO: MIREYA ACOSTA ACOSTA, JUAN CARLOS MARIN GOMEZ

SECRETARIA. Cumaral, febrero 7 de 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial de la parte actora solicitando señalar fecha y hora para diligencia de Remate. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Fíjese el día 2 de abril de 2024, a las 9:00 a.m. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del vehículo DE PLACAS OKA-397, clase campero, cabinado, marca Toyota, línea FZJ 73, color Beige marfil blanco, capacidad 5 pasajeros, servicio particular, modelo 1993, número de serie FJ730009121, número de motor QD32-008032A, número de chasis FJ730009121, culindraje 3000, combustible diesel, matriculado en la Secretaria de Transito de Restrepo -Meta-. Sin comprobar el funcionamiento y estado del motor, debido a que no fue posible su encendido.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado es decir \$20.000.000 Avalúo Comercial.

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZECLOUD, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS de micro-sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJME A21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

El link para acceder a la diligencia será el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/20648586>

Por secretaria incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.

Publíquese aviso por parte del demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y la REPUBLICA, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

se publique el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co, con no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia, o acercarse a las instalaciones de éste Despacho Judicial -secretaría-, donde permanecerá el proceso.

Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co, solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2018-00077-00
Proceso: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: ARGENIS MOJICA GARZON C.C 52.062.936

SECRETARIAL -Cumaral, febrero seis (6) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud embargo de dineros.

Secretaria
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2024).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena

El embargo y Retención de los dineros que posea el demandado ARGENIS MOJICA GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No 52.062.936, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título que posea en la entidad Financiera BANCO BANCAMIA

Libérese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2017-00161-00

Proceso: EJECUTIVO MINIMA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandados: JOSE LISANDRO MARTIN MARTIN C.C 93.418.151

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero seis (6) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud embargo de dineros.

Secretaria

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2024).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena

El embargo y Retención de los dineros que posea el demandado JOSE LISANDRO MARTIN MARTIN, identificado con cedula de ciudadanía No 93.418.151, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título que posea en la entidad Financiera BANCO BANCAMIA.

Libérese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2018-00002-00

Proceso: EJECUTIVO MINIMA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandados: ALICIA LADINO DE ALFONSO C.C 21.188.899

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero seis (6) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud embargo de dineros.

Secretaria

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2024).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena

El embargo y Retención de los dineros que posea la demandada ALICIA LADINO DE ALFONSO, identificada con cedula de ciudadanía No 21.188.899, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título que posea en la entidad Financiera BANCO ITAU.

Libérese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2018-00059-00
Proceso: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: HERNEY RUIZ C.C 3.27.562

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero seis (6) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud embargo de dineros.

Secretaria
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2024).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena

El embargo y Retención de los dineros que posea el demandado HERNEY RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No 3.27.562, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título que posea en la entidad Financiera BANCO BANCAMIA.

Libérese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2013-00120-00
Proceso: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: CARLOS JULIO BELTRAN C.C 3.275.562

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero seis (6) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud embargo de dineros.

Secretaria
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2024).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena

El embargo y Retención de los dineros que posea el demandado CARLOS JULIO BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía No 3.275.562, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título que posea en la entidad Financiera BANCO BANCAMIA.

Libérese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2015-00143-00

Proceso: EJECUTIVO MINIMA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandados: CARLOS JULIO RODRIGUEZ MENESES C.C 96.341.276

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero seis (6) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud embargo de dineros.

Secretaria

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2024).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena

El embargo y Retención de los dineros que posea el demandado CARLOS JULIO RODRIGUEZ MENESES, identificado con cedula de ciudadanía No96.341.276, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título que posea en la entidad Financiera BANCO BANCAMIA.

Libérese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2017-00192-00

Proceso: EJECUTIVO MINIMA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandados: EDISON FERNEY SANCHEZ BELTRAN C.C 80.080.110

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero seis (6) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud embargo de dineros.

Secretaria

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2024).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena

El embargo y Retención de los dineros que posea el demandado EDISON FERNEY SANCHEZ BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía No 80.080.110, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título que posea en la entidad Financiera BANCO BANCAMIA

Libérese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2017-00162-00
Proceso: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: FABIAN ANIBAL BELTRAN C.C 17.268.568

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero seis (6) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud embargo de dineros.

Secretaria
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2024).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena

El embargo y Retención de los dineros que posea el demandado FABIAN ANIBAL BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía No 17.268.568, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título que posea en la entidad Financiera BANCO BANCAMIA.

Libérese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2018-00043-00

Proceso: EJECUTIVO MINIMA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandados: INES ALEJANDRA SANCHEZ REYES C.C 1.19.891.481

SECRETARIAL. Cumaral, febrero seis (6) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud embargo de dineros.

Secretaria
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2024).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena

El embargo y Retención de los dineros que posea el demandado INES ALEJANDRA SANCHEZ REYES, identificada con cedula de ciudadanía No 1.119.891.481, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título que posea en la entidad Financiera BANCO BANCAMIA

Libérese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2017-00202-00
Proceso: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: JOSE ESTANISLAO PRIETO GARAVITO C.C 19.480.481

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero seis (6) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud embargo de dineros.

Secretaria
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2024).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena

El embargo y Retención de los dineros que posea el demandado JOSE ESTANISLAO PRIETO GARAVITO, identificado con cedula de ciudadanía No 19.480.481, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título que posea en la entidad Financiera BANCO BANCAMIA.

Libérese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2018-00039-00

Proceso: EJECUTIVO MINIMA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandados: JUAN MANUEL VALBUENA C.C 17.267.256

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero seis (6) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud embargo de dineros.

Secretaria

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2024).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena

El embargo y Retención de los dineros que posea el demandado JUAN MANUEL VALBUENA, identificado con cedula de ciudadanía No 17.267.256, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título que posea en la entidad Financiera BANCO BANCAMIA.

Libérese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2017-00074-00
Proceso: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: LEYDI CARRILLO C.C 1.119.888.901

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero seis (6) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud embargo de dineros.

Secretaria
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2024).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena

El embargo y Retención de los dineros que posea el demandado LEYDI CARRILLO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.119.888.901, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título que posea en la entidad Financiera BANCO ITAU.

Libérese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2010-00048-00
Proceso: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: SORLAY RINCON RESTREPO C.C 40.387.506

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero seis (6) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud embargo de dineros.

Secretaria
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2024).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena

El embargo y Retención de los dineros que posea la demandada SORLAY RINCON RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía No 40.387.506, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título que posea en la entidad Financiera BANCO BANCAMIA.

Libérese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2015-00008-00

Proceso: EJECUTIVO MINIMA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandados: WILMER DARIO PARRADO C.C 1.119.888.201

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero seis (6) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud embargo de dineros.

Secretaria
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2024).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena

El embargo y Retención de los dineros que posea el demandado WILMER DARIO PARRADO, identificado con cedula de ciudadanía No1.119.888.201, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título que posea en la entidad Financiera BANCO BANCAMIA.

Libérese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso No. 502264089001-2016-00022-00
 Clase: EJECUTIVO MINIMA
 Demandante: BANCO DE BOGOTA
 Apoderada: LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE
 Demandado: CARLOS ALIRIO DIAZ TOLOZA C.C 3.197.190

Secretaria. Cumaral, febrero seis (6) de (2024). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
 Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito presentado por el representante del Banco Bogotá, Dr. RAUL RENEE ROA MONTES y la apoderada de la parte actora, Dra LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía por BANCO BOGOTA contra CARLOS ALIRIO DIAZ TOLOZA en razón al pago total de la obligación contenida en los pagarés No 157856851, 3197190,3197190-3222 y las obligaciones No 157856851-TC2093-TC6125-TC3222.

SEGUNDO: ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría, librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaria procederá de conformidad.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de la Ejecutoria del presente auto, toda vez que la petición viene firmada por las partes

QUINTO: DESGLOSAR y entregar los documentos que sirvieron de base para la presente acción a favor de la parte demandada, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


 ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
 Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META</p> <p>La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____</p> <p>De esta misma fecha _____</p> <p>_____</p> <p>MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2016-00133-00
Proceso: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: DISDEY BAQUERO UMAÑA C.C 35.260.510

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero seis (6) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud embargo de dineros.

Secretaria
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2024).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena

El embargo y Retención de los dineros que posea la demandada DISDEY BAQUERO UMAÑA, identificada con cedula de ciudadanía No 35.260.510, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título que posea en la entidad Financiera BANCO BANCAMIA

Libérese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2017-00014-00
Proceso: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: FELIX HERRERA C.C 17.267.332

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero seis (6) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud embargo de dineros.

Secretaria
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2024).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena

El embargo y Retención de los dineros que posea el demandado FELIX HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No 17.267.332, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título que posea en la entidad Financiera BANCO BANCAMIA.

Libérese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2017-00113-00

Proceso: EJECUTIVO MINIMA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandados: HECTRO FABIAN CARDENAS RUEDA C.C 94.304.368

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero seis (6) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud embargo de dineros.

Secretaria

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2024).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena

El embargo y Retención de los dineros que posea el demandado HECTRO FABIAN CARDENAS RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía No 94.304.368, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título que posea en la entidad Financiera BANCO BANCAMIA

Libérese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2017-00130-00
Proceso: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: MARIO BERMUDEZ C.C 3.272.526

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero seis (6) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud embargo de dineros.

Secretaria
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2024).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena

El embargo y Retención de los dineros que posea el demandado MARIO BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 3.272.526, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título que posea en la entidad Financiera BANCO BANCAMIA.

Libérese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2016-00078-00

Proceso: EJECUTIVO MINIMA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandados: WILDEN GONZALEZ LOPEZ C.C 380.522.787

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero seis (6) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud embargo de dineros.

Secretaria

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2024).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena

El embargo y Retención de los dineros que posea el demandado WILDEN GONZALEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 380.522.787, en la entidad financiera BANCO BANCAMIA, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título que posea en la entidad Financiera BANCO BANCAMIA.

Libérese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación
en el ESTADO N° _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2016-00182-00

Proceso: EJECUTIVO MINIMA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandados: YAZMIN CUESTA GUZMAN C.C 21.183.494

SECRETARIAL -Cumaral, febrero seis (6) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud embargo de dineros.

Secretaria .

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2024).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena

El embargo y Retención de los dineros que posea la demandada YAZMIN CUESTA GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No 21.183.494, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título que posea en la entidad Financiera BANCO BANCAMIA.

Libérese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No 502254089001-2021-00042-00
Proceso EJECUTIVO MINIMA
Demandante: ÉXITO 77 S.A.S
Demandados: BLEY YESID PINTO DAZA C.C. No 1.055930030

SECRETARIAL. Cumaral enero veinticinco (25) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de medida cautelar

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral Febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 559 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO del derecho de propiedad que le corresponde al demandado BLEY YESID PINTO DAZA identificado con cedula de ciudadanía No C.C. No 1.055930030, del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No 092-32748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo -Boyacá-

Líbrese el respectivo oficio ante la entidad antes mencionada.

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

Juez. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL-META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N.º _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ



Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral

PROCESO: No 502264089001-2024-00013-00
CLASE: EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS
DEMANDADO: WALTER DE JESUS CASTAÑO SALDAÑA C.C.No.17.342.806.

SECRETARIAL. Cumaral enero once (11) de 2024. Al despacho del señor la presente demanda

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, Febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82, Ss. y 430 del Código General del Proceso

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de WALTER DE JESUS CASTAÑO SALDAÑA, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DIAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero

-Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3.999.924) M/cte. por saldo a Capital insoluto contenido en el pagare No 045256100003208 y obligación 725045250076085 a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

-Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$496.254) M/cte. valor correspondiente a los intereses corrientes causados, liquidados desde el 22 de septiembre de 2022 al 28 de septiembre de 2023, a la tasa del 19.84% efectivo anual

-Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 045256100003208 desde el 29 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/cte. por saldo a Capital insoluto contenido en el pagare No 045256100003826 y obligación No 725045250091410 a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$3.543.514) M/cte. valor correspondiente a los intereses corrientes causados, liquidados desde el 21 de Julio de 2022 al 28 de septiembre de 2023, a la tasa del 19.73% efectivo anual

-Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 045256100003826 desde el 29 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.



-Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$158.500) por saldo a Capital insoluto contenido en el pagare No 48664470212019590 y obligación No 4866470212019590 a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Por la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$18.735) M/cte. valor correspondiente a los intereses corrientes causados, liquidados desde el 23 de enero de 2023, al 28 de septiembre de 2023, a la tasa del 21% efectivo anual

-Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto contenido en el pagare No 48664470212019590 desde el 29 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO, del inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria No 50C-1516049, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, de propiedad del demandado WALTER DE JESUS CASTAÑO SALDAÑA, identificado con cedula de ciudadanía No 17.342.806

Una vez embargado el inmueble, se decidirá sobre sus Secuestro

EL EMBARGO y RETENCION, de los dineros que posean el demandado WALTER DE JESUS CASTAÑO SALDAÑA, identificado con cedula de ciudadanía No 17.342.8067, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, en los bancos relacionados en escrito de medidas cautelares.

La medida se limita a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$44.400.000)

Librense los respectivos oficios ante las entidades Bancarias y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C

Téngase a la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, conforme al artículo 77 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CUMARAL-META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00335-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JOSE EDILBERTO MORENO HERNANDEZ

SECRETARIA. Cumaral, febrero cinco (5) de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito para embargo de vehículo

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la solicitud del apoderado de la parte actora y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO del derecho de dominio que tiene el demandado JOSE EDILBERTO MORENO HERNANDEZ , identificado con la CC. No. 86.006656, sobre el vehículo automotor RENAULT SANDERO, de Placa FKO286, registrado en la Secretaria de Transito Municipal de Villavicencio

Una vez inscrito el embargo se decidirá sobre su inmovilización y posterior secuestro

Líbrese el oficio pertinente.

El embargo y retención de los dineros del demandado JOSE EDILBERTO MORENO HERNANDEZ, identificado con la CC. No. 86.006656, se limita a la suma de \$53.286.002

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00339-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: OFELIA RINCON GUTIERREZ

SECRETARIA. Cumaral, febrero cinco (5) de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito para embargo de vehículo

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la solicitud del apoderado de la parte actora y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO del derecho de dominio que tiene la demandada OFELIA RINCON GUTIERREZ, identificada con la CC. No.40415849 sobre la Motocicleta VICTORY ONE MP 2022, de placa XPE08F, registrado en la Secretaria de Transito Departamental de Restrepo -Meta-

Una vez inscrito el embargo se decidirá sobre su inmovilización y posterior secuestro

Librese el oficio pertinente.

El embargo y retención de los dineros de la demandada OFELIA RINCON GUTIERREZ, identificada con la CC. No.40415849, se limita a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado 502264089001-2024-00039-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
Demandado: YENY CARRION AMAYA

SECRETARIAL. Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente demanda.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, Febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que del estudio de la demanda se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Arts. 430 y del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de YENY CARRION AMAYA para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (5.344.582) por concepto capital contenido en pagare No 04010930001601085, base del recaudo ejecutivo.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 22 de octubre de 2021, hasta cuando se pague la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

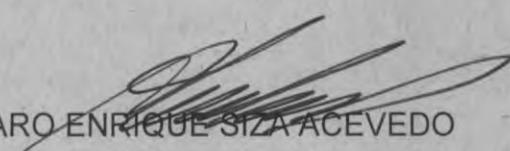
SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDT, Fiducias de la demandada YENY CARRION AMAYA, identificada con C.C. No 21191339 en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares

La medida se limita la suma \$10.689.164

Librese los respectivos oficios ante las entidades Bancarias

Reconocer al profesional del derecho ESTEBAN SALAZAR OCHOA, como apoderado de la parte actora S.A, en los términos y para los fines indicados conforme al artículo 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA
GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2023-00254-00

Proceso Ejecutivo de Mínima

Demandante: EXITO77 SAS

Demandada: SANDRA PATRICIA ESCOBAR ESPINOSA.C.C 33.480.059

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero Primero (1) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud de Emplazamiento.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, Febrero nueve (9) de dos mil Veinticuatro (2024)

Se incorpora al expediente la documental allegada por el apoderado de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación personal a la demandada con sus respectiva certificación de devolución, por las causales “ **Dirección errada/ Dirección no existe**”

Por otra parte y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada SANDRA PATRICIA ESCOBAR ESPINOSA.C.C 33.480.059.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2023-00223-00

Proceso Ejecutivo de Mínima

Demandante: EXITO77 SAS

Demandada: ANGIE DANIELA BALTAN OLAYA .C.C 1115086011

SECRETARIAL -Cumaral, febrero Primero (1) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud de Emplazamiento.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, Febrero nueve (9) de dos mil Veinticuatro (2024)

Se incorpora al expediente la documental allegada por el apoderado de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación personal a la demandada con sus respectiva certificación de devolución, por las causales “ **Dirección errada/ Dirección no existe**”

Por otra parte y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada ANGIE DANIELA BALTAN OLAYA .C.C 1115086011

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2013-00043-00

Proceso: EJECUTIVO MINIMA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandados: JOHANA MILENA SARABIA GALINDO C.C 40.434.040

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero seis (6) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud embargo de dineros.

Secretaria

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2024).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena

El embargo y Retención de los dineros que posea la demandada JOHANA MILENA SARABIA GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No 40.434.040, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título que posea en la entidad Financiera BANCO BANCAMIA.

Libérese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Proceso: Sucesión Intestada 502264089001-2024-00040-00

Dte: MARIA NELSY DIAZ DE ACOSTA, OTROS

Cte: JOSE HONORIO ACOSTA GOMEZ

SECRETARIA. Cumaral, febrero 1° de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda de sucesión intestada del causante José Honorio Acosta Gómez, a través de apoderado, que presenta la señora María Nelsy Diaz de Acosta, Edilmar Acosta Diaz y José Albeiro Acosta Diaz.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos preceptuados en el artículo 487 y Ss. del Código General del Proceso y que quien solicitan la apertura de la sucesión está legitimado para ello, el Juzgado DECLARA ABIERTO Y RADICADO EL JUICIO DE SUCESION INTESTADA de menor cuantía del causante JOSE HONORIO ACOSTA GOMEZ, fallecido el 06 de enero de 2023 en Villavicencio, tuvo su domicilio y principal asiento de sus negocios en el Municipio de Cumaral Departamento del Meta.

Reconocer a la señora MARIA NELSY DIAZ DE ACOSTA, como cónyuge del causante JOSE HONORIO ACOSTA GOMEZ, quien opto por gananciales.

Reconocer a los señores EDILMAR ACOSTA DIAZ y JOSE ALBEIRO ACOSTA DIAZ como herederos del causante en calidad de hijos.

Emplácese a aquellas personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente juicio, atendiendo lo normado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en la Oficina de Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, sin necesidad de publicación en un medio escrito, a ello se procederá por este Despacho Judicial, respecto de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE HONORIO ACOSTA GOMEZ y las DEMAS PERSONAS que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso.

En razón a la cuantía dispone el Despacho comunicar a la DIAN seccional Villavicencio, de la apertura del presente proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Reconocer al Dra. DUNIA ORDUZ DE BARRERA como apoderada de los señores María Nelsy Díaz de Acosta, Edilmar Acosta Diaz y José Albeiro Acosta Diaz, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Proceso: Sucesión Intestada 502264089001-2024-00041-00
Dte: MIGUEL ANGEL GONZALEZ AMAYA, OTROS
Cte: JULIO CESAR GONZALEZ AMAYA

SECRETARIA. Cumaral, febrero 1° de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda de sucesión intestada del causante Julio Cesar González Amaya, que presenta los señores Miguel Ángel González Amaya, Luis González Amaya, Yasmile González Amaya y Sandra Milena González Amaya a través de apoderado.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos preceptuados en el artículo 487 y Ss. del Código General del Proceso y que quien solicitan la apertura de la sucesión está legitimado para ello, el Juzgado DECLARA ABIERTO Y RADICADO EL JUICIO DE SUCESION INTESTADA de menor cuantía del causante JULIO CESAR GONZALEZ AMAYA, fallecido el 09 de enero de 2023 en Cumaral, tuvo su domicilio y principal asiento de sus negocios en el Municipio de Cumaral Departamento del Meta.

Reconocer a los señores MIGUEL ANGEL GONZALEZ AMAYA, LUIS GONZÁLEZ AMAYA, YAZMILE GONZALEZ AMAYA y SANDRA MILENA GONZALEZ AMAYA, como herederos del causante en calidad de hermanos, quienes tienen vocación hereditaria en la presente sucesión.

Reconocer al señor HERNAN CAMILO BARRERA ORDUZ, como cesionario del heredero LUIS GONZALEZ AMAYA, de conformidad con la escritura pública número 4.374 del 03 de octubre de 2023 de la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio.

Reconocer al señor HERNAN CAMILO BARRERA ORDUZ, como cesionario de los herederos MIGUEL ANGEL GONZALEZ AMAYA, YASMILE GONZALEZ AMAYA y SANDRA MILENA GONZALEZ AMAYA, de conformidad con la escritura pública número 5.142 del 22 de noviembre de 2023 de la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio.

Emplácese a aquellas personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente juicio, atendiendo lo normado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en la Oficina de Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, sin necesidad de publicación en un medio escrito, a ello se procederá por este Despacho Judicial, respecto de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JULIO CESAR GONZALEZ AMAYA y las DEMAS PERSONAS que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se abstiene el Despacho de comunicar a la DIAN seccional Villavicencio, de la apertura del presente proceso, en razón a la cuantía.

El abogado HERNAN CAMILO BARRERA ORDUZ actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO No. 502264089001-2022-00316-00
DTE: BAYPORT COLOMBIA SAS.
DDO: MANUEL HERNAN URREGO ROLDAN

SECRETARIA. Cumaral, febrero 9 de 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que por error involuntario se reconoció personería Jurídica a persona diferente. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se reconoció personería jurídica a persona diferente a la solicitada, se dispone dejar sin valor ni efecto el auto de fecha febrero 5 de 2024.

Reconozcase Personería Jurídica a LA EMPRESA GRUPO GER S.A.S. representada por el señor JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, como apoderada de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: PERTENENCIA No. 502264089001-2020-00016-00
DEMANDANTE: MARIA LUISA GERNAL LOPEZ
DEMANDADOS: HECTOR HRNANDO PIÑEROS PIÑEROS, OTROS

SECRETARIA. Cumaral, noviembre 30 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que hasta la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda ni a lo requerido en fecha enero 18 de marzo de 2021. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone requerir a la parte actora para que adelante diligencias tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 5, 6 y 7 del auto de fecha 18 de febrero del año 2020, que admitió el trámite del proceso, además deberá allegar el certificado especial para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Villavicencio, para lo cual permanecerán las diligencias a su disposición en la secretaría del despacho, por el término de 30 días.

Cumplido lo anterior, sin que se hubiere promovido trámite alguno por la parte actora, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2020-00041-00

Dte: JOSE AGUSTIN BARRERA FIGUEREDO

Ddo: WYLMER BRAVO

SECRETARIA. Cumaral, diciembre 5 de 2023. Al despacho del señor Juez las presente diligencias, pendiente de señalar fecha para audiencia de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Fijese el día 15 de mayo de 2024, a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se citará a las partes para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con asistencia de sus apoderados. Se practicará las siguientes pruebas:

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase y déseles el valor probatorio a las aportadas con la demanda. (fl. 1 a 50)

Testimoniales: Se recibirá declaración a los señores MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA, ANGEL ORLANDO PRIETO MONTENEGRO y NELSON BERNAL, se les interrogará respecto de los hechos de la demanda, especial la posesión viciosa del demandado por l forma de ingreso al predio y de la mala fe del mismo.

INSPECCION JUDICIAL

De conformidad con el artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora.

De oficio procede a decretar la prueba pericial, conforme el artículo 226 de la norma en cita, para lo cual se designa como perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citara por intermedio del celular número 311-4873816.

ART. 236 inciso final, no procede recurso.

Quien deberá absolver el siguiente interrogatorio:

- 1 Determinará la identificación del inmueble.
- 2 Determinará la posesión material ejercida por parte de la demandada
- 3 Antigüedad de la construcción
- 4 Estado de conservación y mejoras
- 5 Servicios públicos con que cuenta
- 6 A que lo destina



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Se le concederá un término de 10 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de posesión, para rendir el respectivo dictamen, solicitando a las partes la colaboración necesaria, se le fija la suma de \$300.000 como gastos de peritaje, los que se cancelaran por la parte actora.

Conforme el Artículo 236 inciso final, no procede recurso contra esta decisión.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Testimoniales:

Teniendo en cuenta que no se dan los requisitos demandados en el artículo 212 del Código General del Proceso, ello es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, se abstiene el despacho de decretar los testimonios solicitados en el escrito que se tuvo como contestación de la demanda. (Anexo 1)

Oficio: Se oficiará a la Inspección de Policía Municipal de Cumaral, solicitando se remita a costas de la parte pasiva, copia de las decisiones proferidas en los procesos policivos iniciados por los señores Manuel Adolfo Navarrete Ariza en el año 2016, en su calidad de Representante de "FUNLAN" y terminado el 24 de agosto del 2016 y de la presentada por el señor Javier Manchego en el año 2017.

De oficio decreta el Despacho los interrogatorios de la parte demandante señor JOSE AGUSTIN BARRERA FIGUEREDO y demandado WYLMER BRAVO ARTUNDUAGA.

Así como las declaraciones de los señores MISAEL BOHORQUEZ HERRERA, FARYDE CUBIDES, ROYER PEÑA, ALFONSO LINARES y OFELIA MORERA.

Se solicitará a la apoderada de la parte demandada su colaboración para la citación de los testigos, toda vez que este despacho no cuenta con las direcciones ni correos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: POSESORIO No. 502264089001-2019-00190-00
DTE: LAURA MARIA BENAVIDES HERRERA, MELISA MARIA BENAVIDES HERRERA
DDOS: ANTONIO MAURICIO ALBARRACIN, RICARDO E PRIETO, OTROS

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Cumaral, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, procédase a designar al doctor ALBEIRO ROJAS AHUMDA como CURADOR AD-LITEM del demandado RICARDO ELIAS PRIETO y de los TERCEROS INDETERMINADOS (a quien se le citará a través del correo electrónico albeiro-rojas@live.es y Cel. 310-2598010) y se le comunicará esta decisión.

Los gastos de Curaduría se fijaron en auto que antecede y se requiere a la parte actora, proceda a su cancelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CUMARAL- META			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____	.	
_____ MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.			